



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 9907 (1983) 2018

Jurídico

ORDINARIO: 3783 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Extensión de beneficios

RESUMEN:
No existiendo cuestionamiento ni debate alguno respecto de vuestra solicitud por parte del empleador y no habiéndose acompañado por la requirente antecedente alguno que permita acreditar el incumplimiento que se alega, no cabe a este Servicio pronunciarse respecto de la aplicación del instrumento colectivo vigente a los nuevos socios.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 24.06.2019, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales
2) Correo electrónico de fecha 19.10.2018, de Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Sur.
3) Presentación de fecha 10.10.2018, de doña Luz María Carvajal Luco, Directora Escuela Básica N°128, San Ramón.
4) Ordinario N°4740 de fecha 07.09.2018, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
5) Ordinario N°926 de fecha 27.08.2018, de Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Sur.
6) Presentación de fecha 22.08.2018, de Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Escuela Básica N°128, San Ramón.

SANTIAGO, 05 AGO 2019

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. LUZ OLIVARES VALDÉS
SECRETARIA
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ESCUELA BÁSICA
N°128, SAN RAMÓN
luzolivaresv@gmail.com

Mediante la presentación del antecedente 6), Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento relativa a la extensión de beneficios a nuevos socios del sindicato, los cuales no aparecen en la nómina del contrato colectivo del año 2016.

Específicamente expone que, respecto de tres socias del sindicato -aclarando solo respecto de una de ellas que su afiliación se produjo con posterioridad a la suscripción del instrumento colectivo en comento-, el empleador decidió, unilateralmente, dejar de otorgar los beneficios de vacaciones como otros "items", aduciendo que aquellas no se encontraban en la nómina anexa al contrato colectivo vigente, a contar de julio de 2018.

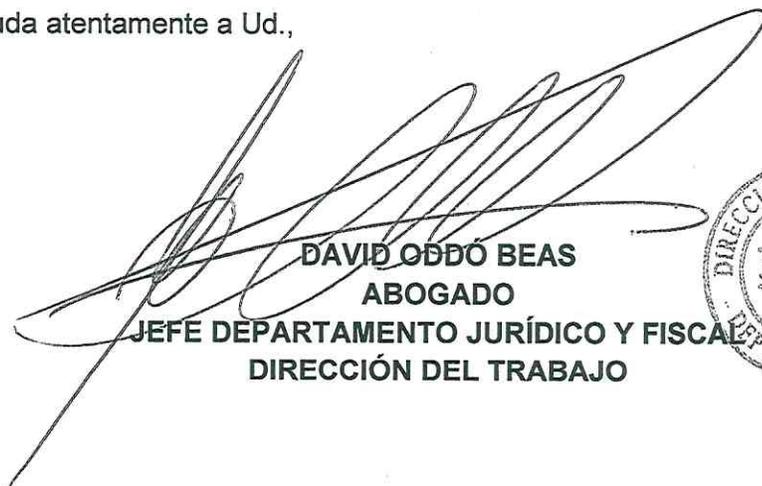
Que, mediante antecedente 3), la Directora de la Escuela Básica 128 San Ramón procedió a dar respuesta al traslado conferido, indicando que:

"El contrato Colectivo de Trabajo vigente en el establecimiento se aplica a todos los socios del Sindicato de Trabajadores de la Fundación. No es efectivo que el empleador haya decidido unilateralmente no otorgar los beneficios de vacaciones a algunos socios, o que no hubiese entregado dicho beneficio en las vacaciones de invierno del presente año.

"Se ha solicitado la actualización de la nómina, para que los nuevos socios puedan optar también a dichos beneficios."

De esta manera, no existiendo cuestionamiento ni debate alguno respecto de vuestra solicitud por parte del empleador y no habiéndose acompañado por la requirente antecedente alguno que permita acreditar el incumplimiento que se alega, no cabe a este Servicio pronunciarse respecto de la aplicación del instrumento colectivo vigente a los nuevos socios.

Saluda atentamente a Ud.,


DAVID ODDO BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MBA/NPS
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Escuela Básica N°128, San Ramón.
- Inspección Comunal del Trabajo Santiago Sur